



RECURSO DE REVISION  
EXPEDIENTE NUMERO RSG-001/97 Y ACUMULADO RSG-002/97

**RECURRENTES:** JORGE MARIO LOPEZ SOSA Y JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA  
**EN REPRESENTACION DE:** LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEMOCRATA MEXICANO RESPECTIVAMENTE  
**ORGANO RESPONSABLE:** CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-- VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-001/97 Y ACUMULADO RSG-002/97, FORMADO POR MOTIVO DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEMOCRATA MEXICANO REPRESENTADOS POR LOS CC. JORGE MARIO LOPEZ SOSA Y JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA, QUIENES SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES PROPIETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DE DICHS INSTITUTOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DE LOS CUALES IMPUGNAN: EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE INTEGRARON LAS COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO K), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

#### ANTECEDENTES

- 1.- MEDIANTE OFICIO NUMERO C.E./01/97, DE FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SUSCRITO POR EL C. JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE CONVOCO AL C. JORGE MARIO LOPEZ SOSA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESA ENTIDAD, QUE SE LLEVARIA A CABO EL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIECIOCHO HORAS, ANEXADO AL MISMO LA ORDEN DEL DIA.
- 2.- MEDIANTE OFICIO NUMERO V.E./028/97, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL C. JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITO AL C. RAUL OMAR SANTANA BASTARRACHEA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE HICIERA LLEGAR LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS DISTRITALES DE SU PARTIDO POLITICO A LAS OFICINAS DE ESA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.- EN SESION CELEBRADA A LAS 18:00 HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL POR EL CUAL SE FORMARON LAS COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.
- 4.- CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTADO POR EL C. JORGE MARIO LOPEZ SOSA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTO RECURSO DE REVISION, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNO EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE...".
- 5.- EL RECURSO DE REVISION FUE PRESENTADO EN EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LAS VEINTIUNA HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL/0001/97/Q.R.
- 6.- EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, TRAMITO EL RECURSO DE REVISION Y FUE TURNADO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, EL CUAL SE RECIBIO A LAS 19:30 HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-001/97.
- 7.- CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.
- 8.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS: EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c), Y EL DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO PRIMERO APARTADO B DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, MANIFESTANDO COMO HECHOS Y AGRAVIOS LO SIGUIENTE:

#### "HECHOS

- 1.- CON FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL H. CONSEJO LOCAL CELEBRO SESION EXTRAORDINARIA CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER EL PROYECTO DE ACUERDO PARA FORMAR COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y ACORDAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.
- 2.- EN DICHA SESION EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SOMETIERA A VOTACION LA APROBACION DEL PROYECTO DE REFERENCIA, VIOLANDO CON ESTO EL ORDEN DEL DIA, YA QUE EN EL MISMO NO SE ESPECIFICA QUE EL

PROYECTO IBA A SER APROBADO POR EL CONSEJO, PUES LOS INTEGRANTES DEL MISMO, SALVO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DESCONOCIAN EL CONTENIDO DEL ALUDIDO PROYECTO.

3.- AHORA BIEN, SI SE HUBIESE CONTEMPLADO EN EL ORDEN DEL DIA LA LECTURA Y APROBACION DEL ACUERDO QUE SE COMBATE, TAL ACTO TAMBIEN SERIA VIOLATORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PORQUE ESTE ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LOCAL VIGILAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALEN EN LA ENTIDAD EN LOS TERMINOS DEL MISMO, Y FACULTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS PROPIOS CONSEJEROS LOCALES ELECTORALES PARA HACER LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS QUE PODRIAN FUNGIR COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PREVIENDO TAMBIEN QUE PARA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CUMPLAN CON ESTA OBLIGACION DE PROPONER CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL, PUEDEN SOLICITAR A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA NOMBRES DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR SUS PROPUESTAS, RESULTA PUES INADMISIBLE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO QUIERA CAMBIAR A SU LIBRE ALBEDRIO EL PROCEDIMIENTO DE QUIENES DEBEN HACER LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO CONSEJEROS DISTRITALES, ES DECIR, EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO QUE SE APROBO INDICA LA FORMA EN LA QUE SE VAN A SELECCIONAR CANDIDATOS PARA OCUPAR EL MULTICITADO CARGO, CONTRAVINIENDO ASI LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PARA LA PROPOSICION DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES SEÑALADOS CON ANTELACION.

4.- POR TODO LO ANTES EXPUESTO ES MANIFIESTA LA FALTA DE CAPACIDAD DEL CIUDADANO ARQUITECTO JOSE CARLOS SILVA SUAREZ PARA OSTENTAR AL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR LO YA EXPRESADO EN LOS HECHOS ANTERIORES, EN VIRTUD DE QUE POR NO TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO REFERIDO, TRAJO CONSIGO LA ILEGAL APROBACION DEL ACUERDO QUE SE IMPUGNA, VIOLANDO CON ESTO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASIMISMO SU FALTA DE PROFESIONALISMO E IGNORANCIA EN MATERIA ELECTORAL, PODRIAN TRAER COMO CONSECUENCIA VIOLACIONES IRREPARABLES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN MARCHA, DURANTE SU PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL MISMO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, OCASIONANDO ASI UN CLIMA DE DESCONTENTO EN EL SENO DEL PROPIO CONSEJO.

#### AGRAVIOS

I.- EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO QUE SE COMBATE AGRAVIA AL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTO, YA QUE MEDIANTE EL MISMO SE ESTA MANIPULANDO AL CAPRICHOS Y ANTOJO PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL ELECTORAL, EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES ENTRE LOS QUE ESTAN SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES, TRAYENDO ASI COMO CONSECUENCIA, QUE SU ACTUACION SEA CON MARCADA PARCIALIDAD, ES DECIR, QUE SU DESEMPEÑO COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SERIA ACORDE A LOS INTERESES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE LOS PROPONGAN.

II.- SE VIOLAN TAMBIEN EN PERJUICIO DEL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTO ANTE ESE H. CONSEJO, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD BAJO LOS CUALES DEBEN SUJETARSE INVARIABLEMENTE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE ESE HONORABLE ORGANO COLEGIADO ELECTORAL".

9.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO QUE EL C. JORGE MARIO LOPEZ SOSA, PROMOVENTE DE RECURSO DE REVISION, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO. AGREGA EN DICHO INFORME QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD DE QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE FORMARON COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS, PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, SEÑALANDO:

"...

III.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE ESTE AÑO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.

MEDIANTE ESTE ACUERDO SE CREARON DOS COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES LAS CUALES ESTARAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA PRIMERA COMISION FORMADA POR LOS CC. JUAN JOSE MORALES BARBOSA Y JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, QUIENES SE DESEMPEÑARAN PARA TAL FUNCION DENTRO DEL AMBITO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 CON SEDE EN CANCUN, QUINTANA ROO, EL CUAL INCLUYE LOS MUNICIPIOS: DE BENITO JUAREZ, COZUMEL, ISLA MUJERES, SOLIDARIDAD Y LAZARO CARDENAS. Y UNA SEGUNDA COMISION FORMADA POR LOS CC. EFRAIN DUARTE CASTILLO, FRANCISCO COLON CUESTA, JESUS SALVADOR RAMOS TESCUM, SANTIAGO BE BALAM Y NURIA ARRANZ LARA, QUIENES HARAN LO PROPIO DENTRO DEL AMBITO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 02 CON SEDE EN CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL CUAL COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: OTHON P. BLANCO, FELIPE CARRILLO PUERTO Y JOSE MARIA MORELOS.

RESPECTO AL CAPITULO DE HECHOS DEL RECURSO INTERPUESTO ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

EN RELACION AL HECHO 1 DEL RECURSO MOTIVO DE ESTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, EN EFECTO EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE ESTE AÑO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.

POR LO QUE TOCA AL HECHO 2, DEBE DECIRSE QUE TAL Y COMO LO MANIFIESTA EL RECURRENTE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, INSTRUYO AL SECRETARIO PARA SOMETER A CONSIDERACION DEL PROPIO CONSEJO EL ACUERDO AHORA IMPUGNADO, Y SEGUN SE DESPRENDE DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 1997, QUE ANEXO AL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, EN EL PUNTO 4, SE CONTEMPLA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA FORMAR COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y ACORDAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE, EL CITADO PROYECTO DE ACUERDO, ERA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES DESPUES DE APROBADO EL ACUERDO SERIAN

LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE SELECCION Y DEL CONOCIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL UNA VEZ LEIDO EL CONTENIDO DEL MISMO EN LA SESION EXTRAORDINARIA, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA PAGINA 5 DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NO. 01 DEL CONSEJO LOCAL FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL ANEXO AL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO.

RESPECTO AL PUNTO 3 DE HECHOS, EN EL QUE EL RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL ACUERDO AHORA IMPUGNADO ES VIOLATORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE DECIRSE QUE EL CITADO ACUERDO FUE EMITIDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA DICE:

DESIGNAR EN EL MES DE DICIEMBRE (A MAS TARDAR EL 23 DE ENERO DE 1997; EN TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DE LA BASE B DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO; D. O. 22/IX/96) DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, POR MAYORIA ABSOLUTA, A LOS CONSEJOS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS DISTRITALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 113 DE ESTE CODIGO, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES.

EN ESTE SENTIDO CABE HACER HINCAPIE EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS SEÑALADO EN EL ACUERDO NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL YA QUE LA APROBACION DEL MISMO NO IMPLICA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y EL MISMO PRESIDENTE, NO PRESENTEN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS RESPETANDO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 114, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARA LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, Y DEL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO C), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN DONDE SE ESTIPULA QUE UNA DE LAS ATRIBUCIONES ES PRECISAMENTE HACER PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS ANTES MENCIONADOS.

POR ULTIMO, EN RELACION AL PUNTO 4 DE HECHOS, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION AL PRESENTE RECURSO, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE MANIFESTACIONES DE CARACTER SUBJETIVO DEL PROMOVENTE.

EN RELACION AL CAPITULO DE AGRAVIOS, ME PERMITO EMITIR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

RESPECTO DEL AGRAVIO 1, EN DONDE A DECIR DEL RECURRENTE QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO QUE SE COMBATE AGRAVIA AL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTA, YA QUE MEDIANTE EL MISMO SE ESTA MANIPULANDO AL CAPRICHOS Y ANTOJO PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL ELECTORAL, EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN LOS QUE ESTAN SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES, TRAYENDO ASI COMO CONSECUENCIA, QUE SU ACTUACION SEA CON MARCADA PARCIALIDAD, ES DECIR QUE SU DESEMPEÑO COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SERIA ACORDE A LOS INTERESES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE LOS PROPONGAN, LO CITADO POR EL PROMOVENTE, SON APRECIACIONES SUBJETIVAS CARENTES DE FUNDAMENTO Y QUE PROPIAMENTE NO CONSTITUYEN UN AGRAVIO, YA QUE LOS AGRAVIOS DEBEN CONSTRUIRSE ATENDIENDO A LA LOGICA JURIDICA, SEÑALANDO LOS PRECEPTOS SUPUESTAMENTE VIOLADOS, LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO RECURRIDO Y EL DAÑO QUE PRESUNTAMENTE SE LES CAUSA, ESTO ES, DEBEN CONSTITUIR ARGUMENTOS LOGICO JURIDICOS, TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE EL ACTO IMPUGNADO VIOLA LA NORMA CONCRETA Y QUE ESTO LE CAUSA PERJUICIO A LOS RECURRENTES O A SU REPRESENTADO, SITUACION QUE NO SE DA EN LA ESPECIE. LO ANTERIOR SE SOPORTA EN LAS TESIS SOSTENIDAS POR EL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991, APLICABLES AL CASO QUE NOS OCUPA, PUBLICADAS EN "MEMORIA 1991", PAGINA 283, QUE A LA LETRA DICEN:

'AGRAVIOS, DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS CUANDO SE SUSTENTEN EN ASEVERACIONES DE CARACTER GENERAL Y APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL PROMOVENTE.- DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN UN RECURSO DE APELACION CUANDO EL PROMOVENTE LOS SUSTENTA EN ASEVERACIONES DE CARACTER GENERAL Y EN APRECIACIONES SUBJETIVAS, SIN ESTAR RESPALDADOS CON ARGUMENTOS JURIDICOS NI CON PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU VERACIDAD.

AC-I-RA-014/91. PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL. 12-VIII-91. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AGRAVIOS EXPRESION DE. LA EXPRESION DE AGRAVIOS DEBE CONSISTIR EN UNA EXPOSICION EN LA QUE SE VINCULEN LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS CON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN INFRINGIDOS, PARA QUE SE DEN A CONOCER LAS CAUSAS POR LAS QUE SE VIOLANTAN LOS DERECHOS QUE SE HACEN VALER O LO QUE OCASIONA EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO.

SD-II-RI-006/91. PARTIDO ACCION NACIONAL 3-X-91. UNANIMIDAD DE VOTOS.'

POR LO QUE, ESE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA DESESTIMAR EL ARGUMENTO HECHO VALER COMO AGRAVIO POR EL PROMOVENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, QUE DICE:

'QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA SELECCION SERA EL SIGUIENTE: LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES SE TRASLADARAN A LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE LES CORRESPONDA VISITAR PARA SOSTENER ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD, A EFECTO DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, O BIEN PARA, EN SU CASO, CONSIDERAR PROPUESTAS DE NOMBRES PARA OCUPAR TAN RELEVANTES CARGOS'.

LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ACUERDO, TENDRIAN COMO PRINCIPAL FUNCION SOSTENER ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD A EFECTO DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, O BIEN PARA, EN SU CASO, CONSIDERAR PROPUESTAS DE NOMBRES PARA OCUPAR TAN RELEVANTES CARGOS.

EN ESTE SENTIDO, SE INSISTE QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS SEÑALADO EN EL ACUERDO NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL YA QUE LA APROBACION DEL MISMO NO IMPLICA QUE LOS

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y EL MISMO PRESIDENTE, NO PRESENTEN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS RESPETANDO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 114, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, Y DEL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), EN DONDE SE ESTIPULA QUE UNA DE SUS ATRIBUCIONES ES PRECISAMENTE HACER PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS ARRIBA CITADOS.

EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO, TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA EL 14 DE ENERO DE 1997, SE CONSIDERA EL MAS IDONEO YA QUE PERMITE A LA CIUDADANIA EN GENERAL PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO CON ELLO UNO DE LOS VALORES DEMOCRATICOS COMO LO ES EL PLURALISMO POLITICO, AUNADO A ELLO, QUE SE TOMO COMO EJEMPLO EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO POR NUESTRO MAXIMO ORGANO DE DIRECCION, EL CONSEJO GENERAL, PARA LAS SELECCION DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES, MEDIANTE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, HARAN LAS PROPUESTAS AL CONSEJO LOCAL DE LOS CANDIDATOS QUE PODRIAN FUNDIR COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO CUAL NO SE VIOLÓ NINGUN PRECEPTO; AHORA BIEN, EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS A CONSEJEROS DISTRITALES APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL, QUE CONSISTE EN TRASLADARSE A LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA VISITAR PARA SOSTENER ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD A EFECTOS DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, O BIEN, EN SU CASO, CONSIDERAR PROPUESTAS DE NOMBRES PARA OCUPAR TAN RELEVANTES CARGOS, NO IMPLICA VIOLACION A NINGUN PRECEPTO, COMO TAMPOCO ES CIERTO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CAMBIE A SU LIBRE ALBEDRIO EL PROCEDIMIENTO DE QUIENES DEBEN HACER LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CITADO CARGO, YA QUE CON LA APROBACION DEL REFERIDO PROYECTO DE ACUERDO LO QUE SE PERSIGUE ES CONSENSAR ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, TOMAR OPINIONES Y PUNTOS DE VISTA A LA CIUDADANIA EN GENERAL PARA QUE, EN ULTIMA INSTANCIA, SEAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUIENES PROPONGAN A LAS PERSONAS MAS IDONEAS TOMANDO, COMO EJEMPLO EN ESTE CASO, EL PUNTO SIETE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DESPRENDE QUE EL ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE ENERO DE LOS CORRIENTES SE APEGA A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 107, PARRAFO 3; 104, PARRAFO 6 Y 105 INCISO m), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE SOSTIENE LA LEGALIDAD DEL ACTO RECURRIDO.

EN RELACION AL AGRAVIO 2, EN EL QUE SE MANIFIESTA QUE SE VIOLAN TAMBIEN EN PERJUICIO DEL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTO ANTE ESE H. CONSEJO, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD BAJO LOS CUALES DEBEN SUJETARSE INVARIABLEMENTE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE ESE HONORABLE ORGANO COLEGIADO ELECTORAL, LO ANTERIOR ADEMAS DE NO CONSTITUIR PROPIAMENTE UN AGRAVIO, RESULTA INFUNDADO EN VIRTUD DE QUE, SE INSISTE, QUE EL ACUERDO FUE EMITIDO EN ESTRICTO APEGO AL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO DEBERA TOMAR EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE AL EMITIR LA RESOLUCION A ESTE RECURSO DE REVISION..."

10.- MEDIANTE OFICIO NUMERO C.E./01/97, DE FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SUSCRITO POR EL C. JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONVOCO AL C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESA ENTIDAD, QUE SE LLEVARIA A CABO EL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIECIOCHO HORAS, ANEXADO AL MISMO LA ORDEN DEL DIA.

11.- MEDIANTE OFICIO NUMERO V.E./033/97, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL C. JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITO AL C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, HICIERA LLEGAR LAS PROPUESTAS PARA CONSEJEROS DISTRITALES DE SU PARTIDO POLITICO A LAS OFICINAS DE ESA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

12.- EN SESION CELEBRADA A LAS 18:00 HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO DE ESE CONSEJO, POR EL CUAL SE FORMARON LAS COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.

13.- CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA, PRESENTO RECURSO DE REVISION ANTE ESE ORGANO LOCAL, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNO EL "...ACUERDO DE APROBACION DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL QUE SE INTEGRARON COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA POSTERIORMENTE SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, CUYA SESION SE EFECTUO EL CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE..."

14.- EL RECURSO DE REVISION FUE PRESENTADO EN EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOSELE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL/0002/97/Q.R.

15.- EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, TRAMITO EL RECURSO DE REVISION Y LO TURNO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, EL CUAL SE RECIBIO A LAS VEINTIUNA HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-002/97.

16.- CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO

LEGAL PREVISTO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

17.- EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS: EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c), Y EL DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO PRIMERO APARTADO B DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, MANIFESTANDO COMO HECHOS Y AGRAVIOS LO SIGUIENTE:

**"HECHOS:**

1.- EL PASADO CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO LA CONVOCATORIA EXPEDIDA CON FECHA ONCE DE ENERO DEL MISMO AÑO POR EL PROPIO CONSEJO LOCAL FEDERAL, SE REALIZO UNA SESION EXTRAORDINARIA CON EL PROPOSITO DE DAR A CONOCER EL PROYECTO DE ACUERDO PARA INTEGRAR COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y ACORDAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.

2.- EN DICHA SESION A LA CUAL NO ACUDIMOS PORQUE CONSIDERAMOS QUE SE ESTABA ACTUANDO AL MARGEN DE LA LEGALIDAD, PERO QUE FUIMOS INFORMADOS POSTERIORMENTE DEL DESARROLLO DE LA MISMA, SE APROBO EL PROYECTO DE REFERENCIA, OBIAMENTE VIOLANDO CON ESTA ACCION EL ORDEN DEL DIA, YA QUE EN ESTE ORDEN, NO HABIA O MEJOR DICHO NO SE ESPECIFICABA QUE EL PROYECTO IBA A SER APROBADO POR EL CONSEJO.

3.- ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE SI EL ORDEN DEL DIA SE HUBIESE CONTEMPLADO LA APROBACION DEL ACUERDO, QUE ES LA RAZON FUNDAMENTAL DE NUESTRA IMPUGNACION, TAMBIEN SERIA DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA Y DE LA APLICACION DE LA PROPIA LEY UNA TOTAL VIOLACION A LA MISMA, ES DECIR AL COFIPE, YA QUE ESTE SEÑALA CON CLARIDAD QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LOCAL VIGILAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALEN EN LA ENTIDAD EN LOS TERMINOS QUE LA MISMA LEY ESPECIFICA Y FACULTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS PROPIOS CONSEJEROS LOCALES ELECTORALES PARA SER PROPUESTAS DE PERSONAS QUE PUDIERAN FUNGIR COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

EN ESTE MISMO SENTIDO AUN MAS, LA LEY ESTABLECE (COFIPE) QUE PARA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE PROPONER CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL, ESTOS PUEDEN SOLICITAR A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA NOMBRES DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR SUS PROPUESTAS.

POR ENDE, RESULTA INADMISIBLE Y UN ACTO DE IRRESPONSABILIDAD QUE INCLUSO CALIFICAMOS DE FALTA DE CONOCIMIENTO DE LA PROPIA LEY EN MATERIA ELECTORAL DEL PROPIO PRESIDENTE DEL CONSEJO QUE A SU LIBRE ALBEDRIO QUIERA CAMBIAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY PONIENDO UN CANDADO DE PASO A LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS DE QUIENES LAS HAGAMOS LLEGAR A TRAVES DE ESTA REPRESENTACION.

4.- POR LO ANTES MANIFESTADO ES MENESTER SUBRAYAR QUE HAY UN VACIO TOTAL EN LA VOCALIA EJECUTIVA DEL IFE DE QUINTANA ROO; QUE SU REPRESENTANTE, ARQ. JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, ES UNA PERSONA QUE DESCONOCE TOTALMENTE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y QUE REPRESENTA DE CONTINUAR AL FRENTE DE ESA VOCALIA EJECUTIVA, UN GRAVE RIESGO PARA LA DEMOCRACIA PERO SOBRE TODO PARA LA IMPARCIALIDAD QUE PREGONA EN TODO MOMENTO DESDE EL CENTRO DEL PAIS EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PROCESO FEDERAL EN QUINTANA ROO, DESAFORTUNADAMENTE, INICIO VICIADO DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE SILVA SUAREZ SE HIZO CARGO DE LA VOCALIA EJECUTIVA DEL I.F.E.

ES EVIDENTE QUE HAY CONFLICTOS PREELECTORALES; QUE LO HABRAN POSTERIORMENTE, NO CABE LA MENOR DUDA Y EN MAYOR ESCALA, SI ANTES EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, NO ASUME SU VERDADERO PAPEL DE IMPARCIALIDAD.

**LOS AGRAVIOS**

PARA EL DEMOCRATA MEXICANO QUE REPRESENTO, ES DE SUMA GRAVEDAD, QUE SE HAYA APROBADO EL PUNTO SEGUNDO DEL MENCIONADO ACUERDO DEL PASADO CATORCE DE ENERO, QUE ES EL MOTIVO DE NUESTRA INCONFORMIDAD O IMPUGNACION. PORQUE NO PODEMOS PERMITIR, SOPENA SERVIR DE COMPLICES, QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SE MANIPULEN, AL CAPRICHOS DE UNA PERSONA POR EL HECHO DE SER EL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD".

18.- POR SU PARTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO SEÑALO:

"...

III.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE ESTE AÑO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.

MEDIANTE ESTE ACUERDO DE CREARON DOS COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES LAS CUALES ESTARAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA PRIMERA COMISION FORMADA POR LOS CC. JUAN JOSE MORALES BARBOSA Y JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ, QUIENES SE DESEMPEÑARAN PARA TAL FUNCION DENTRO DEL AMBITO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 CON SEDE EN CANCUN, QUINTANA ROO, EL CUAL INCLUYE LOS MUNICIPIOS: DE BENITO JUAREZ, COZUMEL, ISLA MUJERES, SOLIDARIDAD Y LAZARO CARDENAS. Y UNA SEGUNDA COMISION FORMADA POR LOS CC. EFRAIN IDUARTE CASTILLO, FRANCISCO COLON CUESTA, JESUS SALVADOR RAMOS TESCUM, SANTIAGO BE BALAM Y NURIA ARRANZ LARA, QUIENES HARAN LO PROPIO DENTRO DEL AMBITO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 02 CON SEDE EN CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL CUAL COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: OTHON P. BLANCO, FELIPE CARRILLO PUERTO Y JOSE MARIA MORELOS.

RESPECTO AL CAPITULO DE HECHOS DEL RECURSO INTERPUESTO ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

EN RELACION AL HECHO 1 DEL RECURSO MOTIVO DE ESTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, EN EFECTO EL CONSEJO LOCAL DEL

ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE ESTE AÑO, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS.

POR LO QUE TOCA AL HECHO 2, DEBE DECIRSE QUE TAL Y COMO LO MANIFIESTA EL RECURRENTE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, INSTRUYO AL SECRETARIO PARA SOMETER A CONSIDERACION DEL PROPIO CONSEJO EL ACUERDO AHORA IMPUGNADO, Y SEGUN SE DESPRENDE DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 1997, QUE ANEXO AL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, EN EL PUNTO 4, SE CONTEMPLA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA FORMAR COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y ACORDAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS; AHORA BIEN, LA APROBACION DEL PROYECTO DE REFERENCIA SE LLEVO A CABO UNA VEZ QUE POR ACUERDO DE LOS CONSEJEROS FUE LEIDO POR EL PRESIDENTE LO CUAL IMPLICA QUE ANTES DE SU APROBACION TODOS CONOCIAN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO TAL COMO CONSTA EN EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NO. 01 DEL CONSEJO LOCAL FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL ANEXO AL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO.

RESPECTO AL PUNTO 3 DE HECHOS, EN EL QUE EL RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL ACUERDO AHORA IMPUGNADO ES VIOLATORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE DECIRSE QUE EL CITADO ACUERDO FUE EMITIDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA DICE:

DESIGNAR EN EL MES DE DICIEMBRE (A MAS TARDAR EL 23 DE ENERO DE 1997; EN TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DE LA BASE B DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO; D. O. 22/IX/96) DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, POR MAYORIA ABSOLUTA, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS DISTRITALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 113 DE ESTE CODIGO, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES.

EN ESTE SENTIDO CABE HACER HINCAPIE EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS SEÑALADO EN EL ACUERDO NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL YA QUE LA APROBACION DEL MISMO NO IMPLICA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y EL MISMO PRESIDENTE, NO PRESENTEN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS RESPETANDO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 114, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARA LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, Y DEL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO C), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN DONDE SE ESTIPULA QUE UNA DE LAS ATRIBUCIONES ES PRECISAMENTE HACER PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS ANTES MENCIONADOS.

POR ULTIMO, EN RELACION AL PUNTO 4 DE HECHOS, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION AL PRESENTE RECURSO, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE MANIFESTACIONES DE CARACTER SUBJETIVO DEL PROMOVENTE.

EN RELACION AL CAPITULO DE AGRAVIOS, ME PERMITO EMITIR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

RESPECTO DEL AGRAVIO 1, EN DONDE A DECIR DEL RECURRENTE QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO QUE SE COMBATE AGRAVIA AL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTA, YA QUE MEDIANTE EL MISMO SE ESTA MANIPULANDO EL PROCESO ELECTORAL AL CAPRICHOS Y ANTOJO PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL ELECTORAL, LO CITADO POR EL PROMOVENTE SON APRECIACIONES SUBJETIVAS CARENTES DE FUNDAMENTO Y QUE PROPIAMENTE NO CONSTITUYEN UN AGRAVIO, YA QUE LOS AGRAVIOS DEBEN CONSTRUIRSE ATENDIENDO A LA LOGICA JURIDICA, SEÑALANDO LOS PRECEPTOS SUPUESTAMENTE VIOLADOS, LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO RECURRIDO Y EL DAÑO QUE PRESUNTAMENTE SE LES CAUSA, ESTO ES, DEBEN CONSTITUIR ARGUMENTOS LOGICO JURIDICOS, TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE EL ACTO IMPUGNADO VIOLA LA NORMA CONCRETA Y QUE ESTO LE CAUSA PERJUICIO A LOS RECURRENTES O A SU REPRESENTADO, SITUACION QUE NO SE DA EN LA ESPECIE. LO ANTERIOR SE SOPORTA EN LAS TESIS SOSTENIDAS POR EL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991, APLICABLES AL CASO QUE NOS OCUPA, PUBLICADAS EN "MEMORIA 1991", PAGINA 238, QUE A LA LETRA DICEN:

'AGRAVIOS, DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS CUANDO SE SUSTENTEN EN ASEVERACIONES DE CARACTER GENERAL Y APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL PROMOVENTE.- DEBEN CONSIDERARSE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN UN RECURSO DE APELACION CUANDO EL PROMOVENTE LOS SUSTENTA EN ASEVERACIONES DE CARACTER GENERAL Y EN APRECIACIONES SUBJETIVAS, SIN ESTAR RESPALDADOS CON ARGUMENTOS JURIDICOS NI CON PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU VERACIDAD.

AC-I-RA-014/91. PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL. 12-VIII-91. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AGRAVIOS EXPRESION DE. LA EXPRESION DE AGRAVIOS DEBE CONSISTIR EN UNA EXPOSICION EN LA QUE SE VINCULEN LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS CON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN INFRINGIDOS, PARA QUE SE DEN A CONOCER LAS CAUSAS POR LAS QUE SE VIOLENTAN LOS DERECHOS QUE SE HACEN VALER O LO QUE OCASIONA EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO.

SD-II-RI-006/91. PARTIDO ACCION NACIONAL 3-X-91. UNANIMIDAD DE VOTOS.'

POR LO QUE, ESE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA DESESTIMAR EL ARGUMENTO HECHO VALER COMO AGRAVIO POR EL PROMOVENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMAN COMISIONES DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, QUE DICE:

'QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA SELECCION SERA EL SIGUIENTE: LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES SE TRASLADARAN A LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE LES CORRESPONDA VISITAR PARA SOSTENER ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD, A EFECTO DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, O BIEN PARA, EN SU CASO, CONSIDERAR PROPUESTAS DE NOMBRES PARA OCUPAR TAN RELEVANTES CARGOS'.

LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ACUERDO, TENDRIAN COMO PRINCIPAL FUNCION SOSTENER ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON

PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD A EFECTO DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, O BIEN PARA, EN SU CASO, CONSIDERAR PROPUESTAS DE NOMBRES PARA OCUPAR TAN RELEVANTES CARGOS.

EN ESTE SENTIDO, SE INSISTE QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS SEÑALADO EN EL ACUERDO NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL YA QUE LA APROBACION DEL MISMO NO IMPLICA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y EL MISMO PRESIDENTE, NO PRESENTEN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS RESPETANDO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 114, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, Y DEL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), EN DONDE SE ESTIPULA QUE UNA DE SUS ATRIBUCIONES ES PRECISAMENTE HACER PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS ARRIBA CITADOS.

EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO, TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA EL 14 DE ENERO DE 1997, SE CONSIDERA EL MAS IDONEO YA QUE PERMITE A LA CIUDADANIA EN GENERAL PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO CON ELLO UNO DE LOS VALORES DEMOCRATICOS COMO LO ES EL PLURALISMO POLITICO, AUNADO A ELLO, QUE SE TOMO COMO EJEMPLO EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO POR NUESTRO MAXIMO ORGANO DE DIRECCION, EL CONSEJO GENERAL, PARA LAS SELECCION DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES, MEDIANTE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, HARAN LAS PROPUESTAS AL CONSEJO LOCAL DE LOS CANDIDATOS QUE PODRIAN FUNGIR COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO CUAL NO SE VIOLÓ NINGUN PRECEPTO; AHORA BIEN, EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS A CONSEJEROS DISTRITALES APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL, QUE CONSISTE EN TRASLADARSE A LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA VISITAR PARA SOSTENER ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD A EFECTOS DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, O BIEN, EN SU CASO, CONSIDERAR PROPUESTAS DE NOMBRES PARA OCUPAR TAN RELEVANTES CARGOS, NO IMPLICA VIOLACION A NINGUN PRECEPTO, COMO TAMPOCO ES CIERTO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CAMBIE A SU LIBRE ALBEDRIO EL PROCEDIMIENTO DE QUIENES DEBEN HACER LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CITADO CARGO, YA QUE CON LA APROBACION DEL REFERIDO PROYECTO DE ACUERDO LO QUE SE PERSIGUE ES CONSENSAR ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, TOMAR OPINIONES Y PUNTOS DE VISTA A LA CIUDADANIA EN GENERAL PARA QUE, EN ULTIMA INSTANCIA, SEAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUIENES PROPONGAN A LAS PERSONAS MAS IDONEAS TOMANDO, COMO EJEMPLO EN ESTE CASO, EL PUNTO SIETE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DESPRENDE QUE EL ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE ENERO DE LOS CORRIENTES SE APEGA A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 107, PARRAFO 3; 104, PARRAFO 6 Y 105 INCISO m), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE SOSTIENE LA LEGALIDAD DEL ACTO RECURRIDO".

19.- CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, Y A FIN DE EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, ACORDO ACUMULAR EL EXPEDIENTE NUMERO RSG-002/97 AL EXPEDIENTE NUMERO RSG-001/97, EN EL QUE SE ACTUA, TODA VEZ QUE DOS PARTIDOS POLITICOS IMPUGNAN SIMULTANEAMENTE EL MISMO ACTO.

#### **CONSIDERANDOS**

1.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEMOCRATA MEXICANO, REPRESENTADOS POR LOS CC. JORGE MARIO LOPEZ SOSA Y JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DE LOS PARTIDOS MENCIONADOS ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

2.- LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEMOCRATA MEXICANO, EN DONDE IMPUGNAN EL ACTO QUE QUEDO PRECISADO EN LOS PUNTOS 4 Y 13 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION, QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUERON PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

3.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LOS CC. JORGE MARIO LOPEZ SOSA Y JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 13, PARRAFO 1, INCISO a), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MANIFESTO EN SUS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS QUE DICHS PROMOVENTES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS COMO REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS RECURRENTES ANTE ESE ORGANO ELECTORAL.

4.- DE LOS AGRAVIOS INVOCADOS POR LOS PROMOVENTES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 8 Y 17 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION, QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI COMO DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS QUE RINDIO EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVES DE SU VOCAL SECRETARIO, EN SU CARACTER DE ORGANO RESPONSABLE DEL ACTO RECURRIDO, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA PROPIA RESPONSABLE JUNTO CON SUS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS, RESULTA INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISION, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN PRIMER TERMINO, DEBEN DESESTIMARSE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS RECURRENTES, TODA VEZ QUE SE TRATAN DE APRECIACIONES SUBJETIVAS QUE PROPIAMENTE NO CONSTITUYEN AGRAVIOS, YA QUE DICHS PROMOVENTES SE CONCRETAN A SEÑALAR QUE SE VIOLARON EN PERJUICIO DE SUS REPRESENTADOS, ENTRE OTROS, LOS ARTICULOS 105, PARRAFO 1, INCISO c) Y 114, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN PRECISAR CON CLARIDAD CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE CONSIDERAN, QUE EL ACTUAR DE LA RESPONSABLE, VIOLÓ LO DISPUESTO EN DICHS NUMERALES, POR LO QUE RESULTAN MEROS ARGUMENTOS HECHOS VALER COMO AGRAVIO, SIN QUE LO SEAN, YA QUE LOS

AGRAVIOS DEBEN CONSTRUIRSE ATENDIENDO A LA LOGICA JURIDICA, SEÑALANDO LOS PRECEPTOS SUPUESTAMENTE VIOLADOS, LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO RECURRIDO Y EL DAÑO QUE PRESUNTAMENTE SE LES CAUSA, ESTO ES, DEBEN CONSTITUIR ARGUMENTOS LOGICO JURIDICOS, TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE EL ACTO IMPUGNADO VIOLA LA NORMA CONCRETA Y QUE ESTO LE CAUSA PERJUICIO A LOS RECURRENTES O A SU REPRESENTADO, SITUACION QUE NO SE DA EN LA ESPECIE. LO ANTERIOR SE SOPORTA EN LAS TESIS SOSTENIDAS POR EL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991, APLICABLES AL CASO QUE NOS OCUPA, CITADAS POR LA RESPONSABLE EN SUS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTE ORGANO COLEGIADO ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, PROCEDE A ANALIZAR LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER COMO AGRAVIOS.

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE Y DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS QUE RINDIO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, RESULTA INFUNDADO EL ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES EN EL SENTIDO DE QUE SE VIOLÓ LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL DESIGNARSE COMISIONES DE CONSEJEROS PARA REALIZAR LA SELECCION DE CANDIDATOS PARA SER CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DETERMINAR LO RELATIVO A LA SELECCION Y DESIGNACION DE LOS MISMOS, SOSTENIENDO ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA COMUNIDAD A EFECTO DE RECABAR SUS PUNTOS DE VISTA Y OBSERVACIONES SOBRE LOS POSIBLES CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, TODA VEZ QUE, SI BIEN ES CIERTO, LA LEY SOLO FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL, PARA HACER LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES, EL HECHO DE SE FORMARAN COMISIONES PARA ESCUCHAR LAS PROPUESTAS DE LAS DIRIGENCIAS PARTIDISTAS O DE LAS AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES, NO LE CAUSA NINGUN AGRAVIO A LOS RECURRENTES, TODA VEZ QUE LA INTEGRACION DE DICHAS COMISIONES, NO IMPLICO QUE LAS DESIGNACIONES DE CONSEJEROS SE LLEVARAN A CABO CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114 DEL CODIGO ELECTORAL.

EFFECTIVAMENTE, EL CONSEJO LOCAL RESPONSABLE ESTA FACULTADO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO m) QUE ESTABLECE:

#### **"ARTICULO 105**

1.- LOS CONSEJOS LOCALES DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

M) NOMBRAR LAS COMISIONES DE CONSEJEROS QUE SEAN NECESARIAS PARA VIGILAR Y ORGANIZAR EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE; Y

..."

EN ESTA TESIS, EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBO POR UNANIMIDAD LA INTEGRACION DE COMISIONES RESPONSABLES DE OIR LAS OPINIONES DE DIVERSOS GRUPOS DE LA COMUNIDAD QUE LES PERMITIERAN TANTO A LOS CONSEJOS ELECTORALES COMO AL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO LOCAL, INTEGRAR LA PROPUESTA DE QUIENES SERIAN CONSIDERADOS PARA FUNGIR COMO CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LA ENTIDAD, COMO EN EFECTO SUCEDIO.

EN EL CASO CONCRETO, EL PROPOSITO DE ESCUCHAR A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ERA QUE LA PROPUESTA QUE SE FORMULARA AL CONSEJO LOCAL, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO, ESTUVIESE CONFORMADA POR CIUDADANOS QUE CUMPLIERAN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA SER CONSEJERO ELECTORAL.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARON A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y NO EXISTE CONSTANCIA DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO HUBIESE IMPUGNADO ESTE ACUERDO, EL CUAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 174, PARRAFO 7 DEL CODIGO ELECTORAL, ADQUIRIO EL CARACTER DE ACTO DEFINITIVO, POR LO QUE, SE CONCLUYE QUE EL ACUERDO IMPUGNADO NO CAUSO AGRAVIO A LOS RECURRENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113, PARRAFO 3; 114, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISO u), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, 36, PARRAFO 2 Y 37, PARRAFO 1, INCISO e), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** RESULTA INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEMOCRATA MEXICANO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 14 DE ENERO DE 1997, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** SE CONFIRMA EL ACUERDO DE FECHA 14 DE ENERO DE 1997 EMITIDO POR EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

**CUARTO.-** UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.